



Análisis de la normativa del GAD Municipal de pasaje para la efectiva provisión del servicio de agua potable

Analysis of the regulations of the Municipal GAD of passage for the effective provision of the drinking water service

Análise dos regulamentos do GAD Municipal de passagem para a prestação efetiva do serviço de água potável

Daniela Mishelle Burgos Aguilar ^I
dburgos3@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7738-3164>

Stefanny Mishell Benavides Chuqui ^{II}
sbenavide1@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7020-6536>

Jose Eduardo Correa Calderon ^{III}
jecorrea@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-2071-1008>

Correspondencia: dburgos3@utmachala.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2022 * **Aceptado:** 12 de julio de 2022 * **Publicado:** 04 de agosto de 2022

- I. Estudiante de la Carrera de Derecho, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- II. Estudiante de la Carrera de Derecho, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- III. Magíster en Derecho Constitucional, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Docente de la Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.

Resumen

La efectiva provisión del agua se vio a analizar en la normativa, puesto que, a raíz del año 2021 se identificó una problemática, cuando en el cantón Pasaje mediante el COE Cantonal se declaró en emergencia por falta de abastecimiento de agua, debido a que al 65% de la población del casco urbano se nos vulnero este derecho por fallas de la administración al no prever las crecientes del río Jubones. Este acontecimiento lo decidimos justificar como caso fortuito porque tomando las precauciones necesarias se hubiera podido evitar, ya que sabemos que estos crecimientos del río Jubones no son la primera vez que ocurre y tampoco serán los últimos, debido a que en épocas lluviosas siempre ocurre este hecho. Analizando desde la problemática central pudimos determinar que la administración no cuenta con un modelo sostenible y tampoco con una planificación para proveer de manera permanente y segura el agua potable.

Palabras Clave: Agua; Derecho Humano; Vulneración.

Abstract

The effective provision of water was seen to be analyzed in the regulations, since, as a result of the year 2021, a problem was identified, when in the Pasaje canton through the Cantonal COE an emergency was declared due to lack of water supply, due to the fact that at 65% of the population of the urban area has this right violated due to failures of the administration in not foreseeing the flooding of the Jubones River. We decided to justify this event as a fortuitous event because taking the necessary precautions could have been avoided, since we know that these growths of the Jubones River are not the first time that it occurs and they will not be the last, because this fact always occurs in rainy seasons. . Analyzing from the central problem we were able to determine that the administration does not have a sustainable model or planning to provide drinking water permanently and safely.

Keywords: Water; Human Right; Infringement.

Resumo

O fornecimento efetivo de água foi visto como analisado nos regulamentos, pois, como resultado do ano de 2021, foi identificado um problema, quando no cantão Pasaje através do COE cantonal foi declarada uma emergência por falta de abastecimento de água, devido ao fato de que 65% da

população da área urbana tem esse direito violado por falhas da administração em não prever a inundação do rio Jubones. Decidimos justificar este evento como um evento fortuito porque as devidas precauções poderiam ter sido evitadas, pois sabemos que estes crescimentos do rio Jubones não são a primeira vez que ocorrem e não serão os últimos, pois este facto sempre ocorre nas estações chuvosas. Analisando a partir do problema central pudemos constatar que a administração não possui um modelo ou planejamento sustentável para fornecer água potável de forma permanente e segura.

Palavras-chave: Água; Direito humano; Violação.

Introducción

El estado ecuatoriano es un país con una constitución garantista de derechos y, entre estos, encontramos como una garantía el derecho humano al agua, en el que la misma Constitución señala que es inalienable e imprescriptible que asegura a los seres humanos el agua de calidad bajo una normativa eficaz. Sin embargo, el 21 de marzo del 2021, en época de pandemia, el COE Cantonal declaró a Pasaje en emergencia por escasez de agua.

Bajo esta primicia, refiriéndonos al agua, el investigador Ball, en sus hallazgos sobre la temática del agua nos indica que, “es el medio único y verdadero de la vida” (2010), entonces bajo este contexto, el cantón Pasaje se vio afectado con más de una semana sin el servicio de agua potable por los fuertes aguaceros, que causan crecientes en el majestuoso río Jubones, sin embargo, estas crecientes se han dado desde hace muchos años atrás, es entonces que a los ciudadanos del cantón Pasaje no se le ha podido asegurar la provisión permanente de este servicio.

En razón de esto, ponemos en conocimiento que este trabajo de investigación se desenvuelve en el marco del Derecho Constitucional, que como objetivo general desea contribuir a través de un análisis en el marco regulatorio vigente del GAD Municipal de Pasaje en relación a la prestación del servicio de agua potable para determinar el modelo sostenible que cubre los estándares de eficiencia y calidad en la prestación del servicio al agua, y además, pretende determinar aquellas instituciones creadas en otros países como Estados Unidos, España y Brasil para dirimir si a través de estas instituciones es eficaz el derecho al agua.

Con el mérito de cumplir con los objetivos propuestos en la investigación se desarrolla un marco metodológico en que se detalla la guía de fuentes documentales, artículos científicos y otros medios que aportaron confiabilidad y severidad científica al presente estudio, además de la información

solicitada a la Empresa Pública “AGUAPAS”, que aporó con ordenanzas y reglamentos de la institución.

Para así culminar con nuestro estudio y presentar los resultados de la presente investigación y delimitar las respectivas conclusiones y recomendaciones que nos deja lo desarrollado en este trabajo.

Materiales y métodos

Para la elaboración del presente artículo científico, con la temática “ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL GAD MUNICIPAL DE PASAJE PARA LA EFECTIVA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, se utilizó los siguientes métodos y técnicas:

Método Deductivo: El presente método de investigación nos ayudó a determinar el análisis de premisas que van de acontecimientos generales a particulares en cada parte del artículo.

Método Exegético: Este método nos sirvió como fuente de interpretación de la normativa ecuatoriana, como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua; la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua y Aseo de Pasaje “AGUAPAS EP”; la Reforma a la Ordenanza que Regula los Servicios Públicos de Agua Potable, Saneamiento y Protección Ambiental en el cantón Pasaje y el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Método Comparativo: De vital importancia el utilizar este método puesto que nos brinda amplitud en nuevos conocimientos que puedan contribuir a mejorar la calidad del servicio de agua potable en el cantón Pasaje a través de la normativa que implementan otros países, logrando a través de este método delimitar uno de nuestros objetivos planteados.

Método Analítico: Nos permitió descomprimir partes de la normativa del GAD de Pasaje para la provisión del agua potable y determinar los resultados que han obtenido a través de mencionadas normativas.

Técnica de investigación: Esta técnica ayudó a recopilar información documental a través de material bibliografía de fuentes científicas, así como también libros y revistas que abordan puntos de nuestra temática.

Desarrollo

El Agua Como Derecho

Es de vital importancia plantearnos el por qué el agua se convierte en un derecho humano y lo podremos responder de la siguiente manera. En primera instancia sabemos que el agua es fuente de vida y que en la trayectoria de la historia humana cada civilización se asentaba cerca de fuentes de agua, debido a que conllevan al desarrollo de cada persona y sobre todo siendo fundamental para la vida misma así como para el incremento de su economía.

Es así que Martínez Moscoso, nos dice que “los ríos, los lagos, arroyos y las otras fuentes de agua, han sido determinantes en el desarrollo de la humanidad, muestra de ello es que las grandes civilizaciones se desarrollaron en las riberas de éstos, pues les garantizaban provisión del líquido vital por largos períodos de tiempo. Sólo basta recordar el caso de Mesopotamia (entre dos ríos) que estaba en medio del Tigris y el Éufrates, y que fue cuna de los pueblos: sumerios, babilónicos y asirios.” (2017, pág. 89)

De tal manera, a medida que el hombre va evolucionando se convierte en indispensable el agua, por tanto, surge la necesidad de garantizar este servicio y convertirlo en un derecho humano, que al convertirse en un derecho le acarrearán algunas características de las cuales podemos indicar las siguientes:

En primer lugar, es universal, es decir que el derecho humano al agua como su nombre mismo lo indica son para todos los seres humanos sin distinción alguna. Además, es un derecho inderogable que no puede ser derogado ni aun por democracia es decir por mayoría de votos y mucho menos es prescriptible puesto que no importa el tiempo que transcurra este derecho se sigue manteniendo para las nuevas generaciones por lo que goza de imprescriptibilidad.

Y sobre todo es interdependiente debido a que otros derechos, como, por ejemplo, el derecho a la vida, salud, alimentación y otros derechos depende esencialmente del derecho al agua, por lo que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 12 garantiza el derecho al agua y señala a este derecho como fundamental e irrenunciable, debido a la relación que tiene con otros derechos humanos.

Es por eso que tomamos las palabras de Gastañaga, la cual nos indica que “En muchas regiones del mundo el agua es un recurso cada vez más escaso ante el incremento demográfico y las consecuentes actividades domésticas, industriales, agrícolas, ganaderas, mineras, entre otras. Dicha situación ocasiona una gran demanda y genera la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento;

así el agua se torna en un valioso recurso que es necesario preservar para mantener un suministro permanente que asegure la vida en las ciudades.” (2018, pág. 181). Es en tal sentido, que aparte de nuestra Constitución garantizar el derecho al agua, el ser humano también debe colaborar para preservar este derecho.

Sin embargo, para dar una definición del derecho al agua, Sosa Navarro, nos señala que “Más allá de su evidente inclusión en el grupo de los derechos económicos, sociales y culturales, no existe una definición completa y consensuada del referido derecho. Para algunos autores, estamos ante un derecho de cuarta generación, para otros, el derecho al agua es un derecho emergente, es decir, una aspiración de derecho que no ha sido recogido explícitamente en textos jurídicos vinculantes” (2020, pág. 10). Pero, aunque no exista una definición completa, aparece como un prerequisite para el cumplimiento de los demás derechos humanos que garantiza la Constitución del Ecuador, es decir, el derecho al agua se encuentra de manera vinculante para lograr la existencia y efectividad de otros derechos como el de la salud, una vida digna, teniendo relación con todos aquellos derechos que engloban el Buen Vivir o también denominado Sumak Kawsay como se lo ha incluido en nuestra Constitución desde el año 2008 y así como también aquellos derechos económicos, sociales y culturales.

Principios Básicos

Como principios básicos del derecho al agua tenemos:

Calidad

El cual manifestamos que es un aspecto muy importante que le sobreviene al servicio de agua potable puesto que esta debe ser segura para que pueda distribuirse a la ciudadanía, es decir debe cumplir con un conjunto de características físicas, químicas y microbiológicas para que el agua que llega a la población sea limpia, para así cumplir con la Constitución del Ecuador y con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Tratados Internacionales.

Por ende, lo que es indispensable es que el servicio de agua potable debe tener como objetivo central el de purificar el agua y satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos a fin de hacer efectivos los derechos que estipula el buen vivir o Sumak kawsay.

Así nos llega a indicar Gomez Gutiérrez , Miralles, Corbella, & García, que “la garantía sanitaria y la aptitud para el consumo implican que el agua está libre de cualquier contaminante perjudicial para la salud, y hacen necesaria una protección legal desde el punto de captación del recurso hasta que el agua es suministrada a los consumidores” (2016, pág. 63). En este caso, además de garantizar un servicio de agua permanente, también se debe prever un agua de calidad para el consumo humano.

Sin embargo, no hay que olvidar las amenazas que el agua presenta por lo que Martínez, nos indica que “a la grave situación generada por el avance de los agronegocios se suma el potencial desarrollo de la mega minería, la cual puede convertirse en una peligrosa amenaza al derecho humano al agua” (2016, pág. 176). Es decir, que, aunque en nuestro Ecuador, a través de la Ley de Minería en su artículo 86 prohíbe el uso de mercurio para el área de minería, este sigue siendo usado por la minería ilegal y por ende contaminan nuestras aguas.

No discriminación

A razón de esto Palacios Valencia, indica que “los grupos que sufren escases de agua en la región son personas afrodescendientes, indígenas y tribales, padecen de manera acentuada afectaciones de este tipo” (2020, pág. 139)

Con esto queremos decir que es mejor proporcionar un servicio de agua potable a todas las personas sin ninguna excepción a que mejorar el nivel de servicio de agua potable a unos pocos que la reciben.

Sostenibilidad

Debe ser sostenible porque es muy importante asegurar este derecho, así mismo para las futuras generaciones que puedan disfrutar del derecho al agua y se cumpla con lo que garantiza la constitución. Por ende, gracias a este principio se debe demostrar que se ha utilizado todos los recursos necesarios para mantener este derecho. De tal manera que todas aquellas empresas que distribuyen el servicio de agua potable deben ir más allá del punto de distribuir el servicio agua, sino mejor a comprometerse mediante una planificación y bajo responsabilidad un servicio de calidad suficiente para la población.

Accesibilidad

Este se manifiesta como un principio, puesto que ninguna persona, adulto mayor, niños o adolescentes y personas con discapacidad deben esperar por recibir el servicio del agua potable, más bien como lo garantiza nuestra Constitución debe ser accesible de manera rápida para beneficio de su salud y sobre todo de mantener una vida digna, así como también el Código Orgánico Administrativo señala en su artículo 34 que todas las personas tienen derecho al acceso de los servicios públicos, como también formular reclamos sobre el servicio público. Considerando este artículo a los servicios públicos como todos aquellos que la Constitución de la República del Ecuador ha delegado al sector público, por lo que el sector público a través de sus instituciones debe intervenir en la regulación y control.

Asequibilidad

Hace relación a que ninguna persona debe excluirse o retirarle este derecho por no haber cumplido con el pago, además este principio promueve que la tarifa del servicio de agua no debe tener costos altos y mucho menos que al no acceder a este derecho comprometa a que se vulnere otros derechos como la salud, alimentación, etc. Bajo este principio tomamos el caso de MERCEDES MARIA PEREZ SALDAÑA VS “EMAPEL EP” de la Sentencia No. 232-15-JP/21, 2021.

Mercedes María Pérez Saldaña, domicilia en Azogues, es una mujer mayor adulta con discapacidad física del 89% que vive con su hijo quien también posee una discapacidad física del 75% y a los cuales la “EMAPEL EP” retiró el medidor de agua por falta de pago. Por lo que, la afectada presentó acción de protección que llegó a la Corte Constitucional del Ecuador y en la que por consiguiente al analizar esta cuestión se brotaron ciertos puntos que ahora son medida para aplicar en futuros casos, como por ejemplo, el que las instituciones a cargo del servicio de agua potable deben realizar un estudio socioeconómico que permita establecer la capacidad y la forma de pago, así como también establecer un protocolo para atender casos como el presente y que se capacite a los operadores del servicio de agua potable a fin de que, en casos similares, no incurran en situaciones que pueden vulnerar derechos. Por lo que la (Sentencia No. 232-15-JP/21, 2021) nos indica que en cuanto a la atención prioritaria no solo se basa en la edad, sino también en la salud, el bienestar social y el bienestar familiar. Por cuanto, si se suspende el suministro de agua por falta de pago cuando la persona o el grupo de personas se encuentra en estado de vulnerabilidad se está constituyendo una vulneración al derecho al agua. De tal manera, que las instituciones que prevén en servicio de agua potable deben adoptar medidas especiales como sistemas tarifarios en el que

primen los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y asequibilidad que garanticen el acceso al agua potable.

El agua como bien jurídico público

Al existir fricciones entre estados, naciones y pueblos sobre los recursos naturales, siendo más específicos con el recurso del agua, es necesario que el agua sea conceptualizada como un bien jurídico público. Es así como Rodrigo Borja señala que “los elementos de la naturaleza son recursos económicos, que ayudan con el sustento y el desarrollo de la sociedad”, por consiguiente, no se deben eludir que dichos recursos naturales pueden en algún momento desaparecer o agotarse, es por ellos que se deben de implementar políticas públicas que ayuden con la conservación de los recursos naturales, tales como del ecosistema, del agua, de las aguas servidas y de los desechos sólidos. (2018)

Héctor Villegas manifiesta dentro de su obra que “el Estado genera ingresos públicos de diferentes formas, que van desde la explotación de los bienes patrimoniales hasta recibir las ayudas y las donaciones que les puedan brindar”, es decir que el agua al ser considerada un bien jurídico público debe estar protegido por las leyes del estado para su adecuada explotación, de esta forma se lograra un equilibrio entre los ingresos que entran con los que salen. Es necesario mencionar que la protección del agua es algún primordial para todas las naciones alrededor del mundo, puesto que es de suma importancia para la vida de las personas dentro de nuestro planeta, es un bien jurídico básico para su correcta tutela. (2017)

Ya que debemos de mencionar que los bienes nacionales son también bienes de uso público, es decir que son bienes que pertenecen a todo el Estado, estando debido a esta fuera del comercio ya que son inalienables e imprescriptibles, de igual forma cada Estado se encuentra en la obligación de proteger dicho bien jurídico, esto se lograra con la creación de leyes, ordenanzas o normativas que vayan acorde al beneficio de la sociedad y de la naturaleza, sin tener la necesidad de conservar alguna facultad sobre autoridad esto con el fin de interponer prioridades para que el beneficio se encuentre en ambas partes, partiendo siempre por el interés común.

El derecho al agua desde el punto de vista internacional garantizado en base a sus instituciones

En este punto nos enfocaremos en las instituciones creadas por otros países para garantizar el derecho al agua, así tomaremos en cuenta países como Estados Unidos, España, y en América Latina seleccionamos a Brasil, para determinar los modelos que aplican cada uno de estos países y así saber que instituciones tienen y cómo funcionan, para poder determinar si a través de estas instituciones se podría garantizar el derecho humano al agua en el cantón Pasaje:

Así, empezamos delimitando las instituciones que tiene Estados Unidos para mantener siempre abastecido a su país. Teniendo como primera institución a la Oficina de Restauración de los Estados Unidos, la cual maneja toda en razón de los recursos hídricos, creando proyectos de abastecimiento de agua y establecer un equilibrio para todos sus ciudadanos. Además, este país pone muy en énfasis el cumplir con las obligaciones de conservación, distribución, el mismo reciclaje y reutilización del agua. También se complementa con el Servicio Geológico de los Estados Unidos, siendo el que revisa el flujo de corrientes de agua, crea informes sobre la utilización del agua y maneja análisis hidrológicos. De la mano de estas acompaña la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos de América, quien tiene la facultad de proteger el agua subterránea y administración de las vertientes. Por lo que gracias a sus instituciones que se manejan una de la mano de la otra pueden garantizar el servicio de agua potable.

Así podemos señalar a Favilla, quien de acuerdo al Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y el Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF nos indica que “una fuente de agua mejorada es segura si por su diseño y construcción tiene el potencial de distribuir agua segura, accesible y libre de contaminantes” (2019, pág. 2). Siendo esto lo que Estados Unidos ha aplicado para garantizar y cumplir con el servicio de agua potable.

En cuanto a España, según el Sistema de Información sobre el Agua de España, podemos indicar que los recursos hídricos de este país son de dominio público que pertenecen a la entidad estatal, y que la administración de los recursos hídricos se rige por la Ley de Aguas a la que le complementan decretos reales. Así la Ley de Aguas manda a formar el Consejo Nacional de Aguas que tiene la función de comunicar sobre cualquier afectación a la planificación hidrológica. Y también tienen como institución a la Dirección General del Agua, que viene siendo el órgano encargado de los recursos hídricos.

En cambio, Brasil ha creado la Agencia Nacional de Aguas, que tiene por objetivo principal terminar con los problemas y limitaciones de un sistema de agua. Así como también se creó el proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales bajo el

préstamo otorgado por el Banco Mundial por una cantidad de \$100 millones, mencionado proyecto contribuyó a mejorar el sistema de canalización que garantizó la disponibilidad de agua potable para millones de familias, este proyecto surgió debido a que Brasil no tenía un buen abastecimiento del agua y mucho menos saneamiento en el área rural.

Pero, esta investigación nos ha llevado a citar a Lopez Mora, quien nos dice que “el mal manejo de los recursos económicos por parte de las autoridades locales, fue otro de los escollos que imposibilitaron que mejoren el servicio de agua potable.” (2019, pág. 121). Por ende, nos ayuda a determinar que nuestro Gobierno central al delegar funciones a la administración para descentralizar el poder y otorgar facultades a los GADS y que estos deleguen a empresas públicas el servicio de agua potable sin un previo análisis verdadero, le ocasionan una pérdida económica al país, puesto que al facultar a otras entidades estas no se encuentran en plenitud de ser acreedores debido a que carecen de capacidad, es por ende que la normativa no es la que vulnera el derecho sino la administración que vela por el servicio la que rompe con esta garantía, y así también por escases de fondos se priva a la ciudadanía del cantón Pasaje de un servicio de agua potable permanente.

El agua en la normativa ecuatoriana

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del Agua, dentro de su artículo 37 manifiesta que:

“Art. 37. Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud”.

Con la definición ya establecida en el sistema de gestión del servicio de agua potable y alcantarillado, se amplía esta zona relacionada con el agua. Es decir, se decidió ampliar la disposición para incluir las operaciones de captación y almacenamiento de agua de lluvia o embalses naturales que se vayan a utilizar; Tratamiento de agua para purificar el agua cruda en

proporción a las necesidades humanas. De igual forma, la autoridad competente o la entidad de control en materia de licenciamiento de su uso.

Para los servicios públicos en la base constitucional, tiene aspectos específicos de política pública y participación ciudadana, en virtud de los cuales la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y los servicios públicos garantizan los derechos que otorga la constitución general. La recepción se determinará de conformidad con las disposiciones siguientes contenidas en el Art. 85 de la Constitución de la Republica del Ecuador “las políticas públicas y la provisión de bienes y servicios públicos deben apuntar a lograr la eficiencia, la buena vida y todos los derechos, se fundamentan en el principio de la solidaridad”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución de la República 2008 sobre políticas públicas, su pieza central es el principio de una vida digna, basado en el Sumak kawsay, en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable debe enfocarse a satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de acuerdo con la naturaleza para que el derecho a una vida digna se haga efectivo, teniendo en cuenta el principio de solidaridad, definición que se encuentra en la Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía Descentralización, dice:

“Art. 3. El gobierno tiene la obligación con los gobiernos descentralizados de construir un desarrollo justo, equitativo y equilibrado de todas las zonas territoriales. En base a este principio el Estado tiene el deber de reorientar y de redistribuir los bienes y recursos públicos, como una forma de compensación entre las circunscripciones de las zonas territoriales, satisfacer las necesidades de carácter básico, poder garantizar la debida inclusión y sobre todo deben de cumplir con el principal objetivo llamado el Buen Vivir”.

Cuando se trata del principio de "interés común", que es relevante para una empresa de servicio público, debo enfatizar que la doctrina "lo vincula al logro presentado a una organización legítima que logra a través de una estructura (una organización) y un conjunto de reglas y principios que pueden implementarse, o al menos afirmarse que son capaces de lograr los objetivos establecidos” (Montaña, 2019).

Dentro de la Constitución, en su capítulo segundo, existe una referencia en torno a la formulación de la evaluación, ejecución y del control de los servicios públicos y de las políticas públicas, garantizando la adecuada participación de las nacionalidades, las personas, los pueblos y las comunidades. La ciudadanía debe de involucrarse más en el tema de los servicios públicos de agua

potable, puesto que frecuentemente se han visto dejado de lados, siendo estos los que deben de tener su debida participación, para que de esta forma no se vulnere el derecho del agua. Así mismo para la prestación del servicio público nuestra legislación posee la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en donde lo define como un servicio público domiciliario, ya que el servicio de agua potable es un servicio que se da en los domicilios en donde el consumidor es el mayor beneficiado y el cual paga por el servicio, por lo tanto, debe de ser dotado con la mejor calidad de agua potable. Con respecto al agua potable nuestra legislación también posee una normativa legal la cual se llama la Agencia de Regulación y Control del Agua, la misma que evalúa y diagnostica la adecuada prestación del servicio público de agua potable dentro de las áreas rurales y urbanas de nuestro país, es así como encontramos dentro de su artículo 4 la adecuada definición. -

“Agua potable: dicha agua debe tener características químicas, físicas y microbiológicas, las cuales deben de garantizar que este apta para el consumo de las personas, es decir que para ello debe de estar libre de organismos o cuerpos que puedan generar enfermedades o producir algún tipo de efectos fisiológicos”. (Agua, 2016)

Es una contribución a la obtención de un marco normativo que describa las características que debe cumplir el agua potable, para ser apta para el consumo humano, en este sentido, se respetan las normas del buen vivir en cuanto a la política de salud pública, higiene y calidad de vida. Reprocesados para cumplir con los estándares de calidad y aptos para uso humano, de acuerdo con los estándares técnicos de calidad establecidos por las normas.

Tal y como se ha analizado con anterioridad dentro de todos los cuerpos legales existentes dentro de nuestra normativa jurídica ecuatoriana, es necesario manifestar que el agua se encuentra perfectamente regulada en nuestra legislación y así mismo se la clasifica adecuadamente dependiendo de los servicios que vaya a prestar, esto con finalidad de que el recurso sea dado con la mejor calidad posible a los ciudadanos y así mismo pueda estar controlado para su correcta distribución, cabe mencionar de igual forma que La privatización del agua en todas sus formas está prohibida por su importancia para la vida, la economía y el medio ambiente. Como tal, no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con un gobierno, un organismo multilateral o una empresa privada nacional o extranjera. Su gestión será de propiedad pública o comunitaria.

El agua en la normativa del cantón Pasaje

En la ciudad de Pasaje, existe la entidad llamada AGUAPAS E.P, la misma que posee su propio reglamento y ejerce sus funciones conforme los permisos otorgados por las demás leyes del cuerpo

normativo ecuatoriano, es así como dentro de la página web oficial de dicha entidad encontramos que como visión poseen: “Ser una empresa pública referente a nivel local y nacional en la gestión integral de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo, con principios de calidad, eficiencia, transparencia, inclusión y equidad.” (AGUAPAS EP, 2019).

El autor Fabricio (Leon, 2017) manifiesta que “el manejo del agua debe de ser guiada por la sociedad, tal y como la Constitución así lo dispone”. Lo que el autor nos da a entender es que la autoridad competente, debe de asegurar y facilitar que exista una participación adecuada de las ciudades, comunidades, individuos y en general de todas las personas del país, para que existan políticas públicas relacionadas con el agua.

Es decir que entonces gracias a que la Constitución otorga a cada ciudad su potestad de velar por el consumo del agua potable, es factible en este caso que exista un reglamento u ordenanza que precisamente regule el agua potable y su forma de distribución, es por ello que es importante mencionar en esta parte del análisis que, dentro de la ciudad de Pasaje, existe una Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Publica de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje “AGUAPAS EP”. Dicha ordenanza debe de estar ligado a las normas anteriormente mencionadas dentro del presente trabajo, tales como la de hidrocarburos, la constitución, el derecho a la naturaleza, entre otras.

También encontramos dentro la normativa del cantón Pasaje la Ordenanza que Regula los Servicios Públicos de Agua Potable, Saneamiento y Protección Ambiental en el cantón Pasaje, donde se encuentran prescritos los procedimientos, facultades, prohibiciones que la empresa pública AGUAPAS EP tiene que hacer cumplir y que los ciudadanos deben apegarse para acceder a la dotación de agua potable y de otros servicios públicos.

Para concluir es necesario manifestar que dentro de la Ordenanza de AGUAPAS EP., se tienen los siguientes objetivos: Es la prestación de los servicio públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio , así como también la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado. (Consejo Cantonal de Pasaje, 2015)

Resultados

En el proceso de esta investigación obtuvimos como resultado que las causas por las que no se logra garantizar el derecho humano al agua y en algunas ocasiones hasta se vulnera este derecho primordial es según acogiéndonos a la respuesta de Jiménez Martínez, quien nos indica que “aunque existan instituciones del aparato gubernamental como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que han protegido y exigido la garantía del este derecho. No es aquí el problema sino más bien porque hay todavía un desconocimiento sobre qué significa y cómo hacerlo operativo. En otras palabras, se trata de un asunto no resuelto” (2018, pág. 327)

Es decir que, a pesar de existir una producción suficiente de agua, los usuarios no reciben un servicio de calidad debido a que la administración no sabe cómo operar de manera correcta el servicio, mas no en la normativa se encuentra la falla, además de la calidad del producto, no cuentan con la presión suficiente para abastecer sus hogares de manera óptima, con lo cual se genera una sensación de malestar en la comunidad, lo que conlleva también a una insatisfacción general en la población. Por ende, se debería implementar instructivos y procedimientos de mantenimiento para la planta de tratamiento.

Discusión - Conclusiones

Nuestra discusión se basa del tema de investigación en que las autoridades de la ciudad de Pasaje están en la obligación de fomentar el cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas, y/o normativas, esto es, que se cumpla estrictamente por parte de los funcionarios públicos que forman parte de la Empresa Pública de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje, AGUAPAS EP, aquellos reglamentos expedidos por las autoridades de la ciudad de Pasaje. En donde satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida a través de una buena dotación de agua potable a la ciudadanía sea primordial para la ya ante dicha empresa, para que de esta manera se garantice y respete el buen vivir al que tienen derecho todos los habitantes, tal cual lo refiere el *sumak kawsay* que se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo segundo, en éste mismo cuerpo normativo se hace referencia a la participación de todas las personas, pueblos y nacionalidades en torno al control de la prestación de los servicios públicos, esto para que no se vulnere la dotación de alguno de ellos, en nuestro caso, el derecho al agua.

También encontramos a la Agencia de Regulación y Control del Agua, normativa legal que define y previene ante cualquier mala provisión del agua, señala implícitamente que el agua potable debe ser dotada sin ningún tipo de organismos que pudieran afectar la salud de los ciudadanos. Pero consideramos, que nuestras autoridades competentes dentro de la ciudad de Pasaje, deben ser mucho más comprometidos y estrictos con el fin de materializar lo prescrito en las normativas, ordenanzas y reglamentos, no olvidándonos que es responsabilidad y a su vez un derecho el de vivir dignamente.

En conclusión, la falta de dotación de agua potable causa estragos en el diario vivir de los ciudadanos, los deja sin poder realizar sus actividades con normalidad haciendo que su habitualidad se vea alterada ya sea en su hogar, trabajo, y/o otra actividad rutinaria produciendo un descontento debido a que al no tener la efectiva provisión de agua, los habitantes se ven en la necesidad de pagar altos costos a tanqueros de agua para abastecer sus hogares y negocios del líquido vital, produciendo gastos a una economía ya golpeada por una pandemia.

La falta de dotación de agua afecta a la salud y produce pérdidas económicas a los negocios. Está directamente relacionada por un sistema caduco, es decir, las autoridades competentes año tras año no han logrado desarrollar un modelo sostenible en el cual se prevenga cualquier tipo de acontecimiento de origen natural, en nuestro caso la creciente del río Jubones que es provocado por las lluvias, esto, más una correcta planificación daría como resultado una permanente y segura dotación del líquido vital.

Es por esto que debido a la desesperación de los ciudadanos de la ciudad de Pasaje por la falta de agua que se ha venido dando en los últimos tiempos, se ha optado en los hogares por abastecerse a través de tanqueros de agua y en otros casos por realizar los denominados puntos visinas, para así mitigar el malestar y poder seguir con las actividades rutinarias.

Referencias

1. Agua, A. d. (2016). Quito.
2. AGUAPAS EP. (2019).
3. Albuquerque, C. (2012). Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento. Lisboa : AECID.

4. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449. Obtenido de <https://www.cosedec.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
5. Asamblea Nacional. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Quito: Registro Oficial Suplemento 303 . Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf
6. Ball, P. (2010). H2O: Una biografía del agua. Mexico: Fondo de Cultura Económico.
7. Banco Mundial. (1 de Agosto de 2016). Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/07/27/how-brazil-managing-water-resources-new-report-scd>
8. Bohórquez Caldera, L. A. (2016). Bioética del derecho al agua potable. El Agora. Vol. 16 - Núm. 1.
9. Borja, R. (2018). Enciclopedia de la política. Quito: Depalma.
10. Consejo Cantonal de Pasaje. (2015). Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje "AGUAPAS EP". Pasaje: Registro Oficial 537. Obtenido de http://www.aguapasep.gob.ec/sites/default/files/ORDENANZA_AGUAPAS.pdf
11. Diccionario de la Real Academia Española. (s.f.). Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/agua>
12. Faria, S. (2010). Diagnóstico, levantamiento y análisis de diversos modelos de gestión aplicables al agua y servicio de saneamiento en áreas rurales. Brasilia: Global Water Partnership.
13. Favilla, M. V. (2019). Reducción de costos en salud por obras de agua y alcantarillado en Buenos Aires. Revista Panamericana de Salud Pública, 9.
14. Gastañaga, M. d. (2018). Agua, saneamiento y salud. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, 181.
15. Gomez Gutiérrez, A., Miralles, M. J., Corbella, I., & García, S. (2016). La calidad sanitaria del agua de consumo. ScienceDirect, 63 - 68.
16. Jiménez Martínez, N. M. (2018). El agua como derecho. Andamios. Revista de Investigación Social, 327.
17. Leon, F. (2017). La gestión pública y el agua . Cuenca: Apolo.

18. Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 305 de 06-ago.-2014.
19. Lopez Mora, R. (2019). "El abastecimiento de agua y saneamiento urbano". Agua y Territorio. Núm 14. España: Universidad de Jaen.
20. Martinez Moscoso, A. (2017). El servicio público de agua potable, un análisis desde la Ciencia Política y el Derecho Público. Cuenca: Universidad de Cuenca.
21. Martinez, D. (2016). Estado del agua en America Latina y El Caribe. Chile: Ediciones Antropos.
22. Montaña, A. (2019). El Concepto de Servicio Público, en el Derecho Administrativo. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
23. Palacions Valencia, Y. (2020). Acceso al agua potable y saneamiento: Desafío en las Américas para colectivos étnicos desde los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Relaciones Internacionales, 137 - 162.
24. Protection, (. E. (julio de 2007). Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos de América (U.S. Environmental Protection Agency). Obtenido de <http://www.tceq.state.tx.us>
25. Rodriguez Arana, J. (2014). La buena administracion como principio y como derecho fundamental en Europa. Mision Juridicos Vol. 6 - Núm 6.
26. Sentencia No. 232-15-JP/21. (28 de Julio de 2021). Revision de Garantias. CASO No. 232-15-JP. Derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria. Quito, Ecuador.
27. Sistema de Información sobre el Agua de España. . (s.f.). Obtenido de <http://www.hispagua.cedex.es>
28. Sosa Navarro, M. (2020). EL ACCESO A AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO. UN ANÁLISIS COMPARADO DEL DERECHO AL AGUA DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO AMBIENTAL. Actualidad Juridica Ambiental, 38.
29. Vergara Blanco, A. (2015). Los jueces en la era del derecho democrático. Especialización, principios y activismo judicial. Chile: Pontificia Universidad Catolica de Chile.
30. Villegas, H. (2017). Manual de Finanzas Públicas, la economía jurídicamente regulada del sector público en el mundo globalizado. Buenos Aires: Del.

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).